



**PÓLIZA DE SEGURO
CONTRA ROBO Y/O ASALTO
CONDICIONES GENERALES**



PÓLIZA DE SEGURO CONTRA ROBO Y/O ASALTO CONDICIONES GENERALES

Intervienen en la suscripción del presente contrato de seguro, por una parte, CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; y, por otra parte el Asegurado, descrito en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, los mismos que declaran someterse a todos los términos y condiciones constantes en el presente contrato.

En los casos no previstos o contemplados en la presente Póliza, se estará a las disposiciones legales vigentes. Tanto esta Póliza como cualquier modificación de los términos de la misma, serán válidas siempre que se hallen firmadas por las partes.

CLÁUSULA PRIMERA.- COBERTURAS

La Aseguradora responde hasta el monto de la suma asegurada indicada en las condiciones particulares, por las pérdidas o daños que sufran los objetos asegurados, siempre que se hayan producido por una de las contingencias siguientes:

1. Robo con fractura o tentativa de robo.- Existirá robo con fractura amparado por el presente contrato de seguro, en los siguientes casos:

a) Penetración al local asegurado mediante perforación de paredes, pisos o techos, o roturas de ventanas, rejas o puertas y/o fractura perpetrada en caja fuerte, armarios u otros receptáculos de cualquier naturaleza.

b) Penetración ilícita en el local asegurado por escalamiento o utilizando otras vías que no sean las ordinarias de entrada o acceso al mismo y/o mediante el empleo de llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos extraños, siempre que la utilización de esos medios de ingreso ilícito hubieren dejado vestigios materiales inequívocos o hubieren sido comprobados por las autoridades competentes.

2. Robo por Asalto y/o Atraco.- Existirá asalto amparado por el presente contrato de seguro, cuando el autor o los autores del delito cometan el robo usando la agresión física, coacción u otro medio material tendiente a impedir los movimientos de la víctima, incluyendo la aplicación de narcóticos y también el asalto a mano armada.

3. Daños a locales que son a consecuencia directa de robo y/o su tentativa.- La Aseguradora responde también, dentro de las condiciones del presente contrato de seguro, por los daños causados a los locales mencionados en la presente Póliza, cuando son a consecuencia directa de robo y/o su tentativa.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETOS ASEGURADOS

La Aseguradora cubre los bienes declarados en el listado valorado proporcionado por el Asegurado, los mismos que formarán parte integrante de esta Póliza, mientras se encuentren en los lugares indicados en la misma.

CLÁUSULA TERCERA.- BIENES NO ASEGURADOS

Sólo mediante endoso, con fijación de las respectivas sumas aseguradas y mediante el pago de la correspondiente prima adicional, quedarán cubiertos los siguientes bienes:

a) Dinero en efectivo, monedas, billetes de origen nacional o extranjero, cheques a nombre del asegurado o de terceros, certificados o de gerencia, letras, pagarés, títulos de crédito y, cualquier documento negociable, valores, títulos, letras de cambio, lingotes de oro o cualquier metal precioso, perlas y piedras preciosas sueltas, cuadros y objetos de arte, pieles, aparatos de óptica o fotografía, antigüedades, alfombras, tapices, relojes, instrumentos científicos o musicales, objetos de oro, plata, platino, joyas en general, estampillas, título de propiedad, documentos antiguos o de valor histórico o bibliográficos y/o cualquier otro documento convertible en dinero, que permanezcan en el predio señalado por el Asegurado o sea trasladado en territorio nacional.

b) Cualquier objeto raro o de arte, siempre y cuando estos hayan sido previamente valorizados por el Asegurado y aceptados por la Aseguradora.

CLÁUSULA CUARTA.-EXCLUSIONES

La Aseguradora no responderá por:

a) Perjuicios indirectos tales como: lucro cesante, daño emergente, paralización de negocios o cualquier otro sufrido a consecuencia de robo.

b) Robo y/o su tentativa, de los bienes asegurados cuando hayan sido efectuados por instigación o en complicidad con el Asegurado, o con cualquier persona que dependa o conviva con él, o por sus funcionarios, empleados u obreros.

c) Hurto, a menos que se contratase un sub límite con el pago de la correspondiente prima adicional.

d) Daño malicioso.

e) Robo y/o su tentativa cuando fueren cometidos durante los siguientes eventos:

Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza, tifón, huracán, tornado, ciclón, inundación u otra perturbación atmosférica, guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones militares, guerra civil, huelga, motín, tumulto popular o alboroto, cierre patronal, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpación del poder, ley marcial o estado de sitio o cualquier de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la Ley Marcial o Estado de Sitio.

f) Robo y/o su tentativa cuando los bienes asegurados se hallen fuera del edificio principal (si no se establece lo contrario, en un endoso a esta Póliza).

g) Robo y/o su tentativa cuando el Asegurado arriende o subarriende a otra persona el edificio en el que encuentran los bienes asegurados sin consentimiento de la Aseguradora manifestado en un endoso a la presente Póliza.

h) Gastos de reconstrucción de libros de comercio, estadísticas, controles, planos, dibujos, actas, estados de cuenta y otros similares.

i) Robo o daño ocurrido a vehículos autopropulsados y/o sus accesorios, o animales vivos y/o plantas.

j) Escaparates, mostradores y su contenido cuando estén ubicados en la parte exterior del edificio o edificios designados en esta Póliza.

k) Nacionalización, expropiación y otros eventos análogos.

- l) Daños o rotura a los vidrios o cristales de inmuebles y muebles.

En caso que la Aseguradora alegue que cualquier daño o pérdida no está cubierto bajo esta Póliza, será de obligación del Asegurado comprobar que tal pérdida o daño sí está cubierto por la misma, de acuerdo con la legislación vigente.

CLASÚLA QUINTA.-VIGENCIA

La vigencia de la presente Póliza está claramente descrita en las Condiciones Particulares, con indicación del día, hora de inicio y terminación, y entrará en vigor, previo el pago de la prima convenida, de acuerdo a los términos establecidos.

CLAUSULA SEXTA.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma se entenderá como:

a) **ASEGURADO:** Persona natural o jurídica poseedora del interés asegurable, por tanto, es la persona interesada en el traslado de los riesgos, comprometiéndose al pago de las primas estipuladas y que tiene el derecho al cobro de esas indemnizaciones que se produzcan como consecuencia de un siniestro, siempre que no existe beneficiario nombrado, comprende no sólo al citado Asegurado sino que, de ser dicho Asegurado una persona jurídica comprende cualquier funcionario ejecutivo, gerente, director o accionista de la misma, mientras obre dentro de sus funciones y obligaciones como tal y a cualquier organización o propietario con respecto a la administración de bienes a favor del citado Asegurado.

Si éste es una sociedad comanditaria, comprenderá también a cualquier socio de dicha sociedad, pero únicamente en cuanto se refiere a su responsabilidad como tal.

b) **ROBO:** Usurpación fraudulenta de un bien ajeno, con ánimo de apropiarse, con fuerza en las cosas o con violencia física o amenaza en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad

c) **HURTO:** Usurpación fraudulenta de un bien ajeno, con ánimo de

apropiarse, sin violencia física ni amenazas en las personas o fuerza en las cosas.

d) **INTIMIDACIÓN:** Amenaza irresistible directa o indirectamente de daño físico inminente al Asegurado o sus empleados o dependientes.

e) **DINEROS:** Moneda de curso legal y corriente, metálico, billetes de banco, cheques, cheques viajeros, cheques de gerencia, certificados y giros postales, títulos de crédito, timbres fiscales y otros sellos de uso común y corriente.

f) **VALORES:** Títulos valores emitidos en serie, cuyo contenido es uniforme dentro de cada serie (acciones, obligaciones, bonos, cédulas, etc.)

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEDUCIBLE

El pago de cualquier indemnización, se efectuará de conformidad con lo establecido en la presente Póliza y quedará sujeta a la aplicación del deducible que conste para cada uno de los amparos en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

CLÁUSULA OCTAVA.- DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

Las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro, listados detallados y valorados de los bienes a asegurar y documentos adicionales, sirven de base para la emisión de esta Póliza, el solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente, el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia (sic) o la falsedad acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por el asegurador, lo hubieran hecho desistir de la celebración del contrato, o induciéndolo a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguro, con la salvedad prevista para el seguro de vida en el caso de inexactitud en la declaración de la edad del asegurado.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, los vicios enumerados en el inciso anterior producen el mismo efecto, siempre que el solicitante encubra culpablemente circunstancias que agraven objetivamente la peligrosidad del riesgo.

En consecuencia, toda declaración falsa o reticente vicia de nulidad relativa el contrato de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA NOVENA.- DERECHO DE INSPECCIÓN

Queda entendido y convenido que el Asegurado está obligado a prestar todas las facilidades a un representante de la Aseguradora en los siguientes casos:

- a) Para realizar la inspección de los bienes a asegurarse, aclarando que la presente Póliza sólo entrará en vigencia una vez que la Aseguradora acepte la correspondiente inspección de riesgo, salvo que se haya acordado por escrito lo contrario.
- b) En caso de siniestros la Aseguradora deberá realizar la correspondiente inspección física del reclamo, a fin de poder constatar y cuantificar la pérdida.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEPRECIACIÓN

La Aseguradora descontará o cobrará al Asegurado de la indemnización, un porcentaje de depreciación anual por uso en caso de ser aplicable.

Este porcentaje de depreciación será fijado mediante Condición Particular.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

La responsabilidad de la Aseguradora sólo será válida si se observan y cumplen fielmente los términos de esta Póliza en lo relativo a las obligaciones del Asegurado y si sus declaraciones y respuestas dadas en la solicitud, listados detallados y valorados de los bienes a asegurarse y documentos adicionales son veraces.

El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones hechas por la Aseguradora, con el fin de prevenir pérdidas o daños.

Los representantes de la Aseguradora podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo; y el Asegurado suministrará a tales representantes todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Aseguradora le confirme por escrito la continuación del seguro.

El Asegurado, con pena de perder los derechos que le concede este contrato, deberá comunicar a la Aseguradora, con diez (10) días de anticipación si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los tres días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, cualquiera de los siguientes cambios o variaciones que sobrevinieren a los objetos asegurados y surtirá los efectos solamente si son aceptados por ésta:

- a) Cuando en los locales que contienen los objetos asegurados o en sus medios de protección se efectúan cambios susceptibles de disminuir la seguridad de los mismos.
- b) Cuando los objetos asegurados en todo o en partes sean trasladados a locales distintos de los designados en esta Póliza.
- c) Cuando se produzca cambio o traspaso a terceras personas del interés del Asegurado en los bienes asegurados, salvo que se efectúen en virtud de transmisión hereditaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO DE PRIMAS

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cobrado y sellado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la compañía. El incumplimiento a esta disposición acarrea la cancelación anticipada del contrato y el derecho a cualquier indemnización en caso de presentarse un siniestro, para lo cual la Compañía, dará por terminado el contrato unilateralmente, mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio y/o correo electrónico designado por el Asegurado para tal efecto, con antelación no menor de diez días. Si la Compañía no pudiere determinar el domicilio del Asegurado o no pudiere certificar que el correo electrónico enviado para tal efecto, haya sido recibido por él Asegurado, se le notificará con la resolución mediante tres avisos que se publicarán en un periódico de buena de circulación del domicilio del Compañía, con intervalo de tres días entre cada publicación.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidad de pago al ASEGURADO para cobrar la prima, el ASEGURADO deberá pagar las cuotas puntualmente conforme al calendario de pagos especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza. El incumplimiento a esta disposición acarrea la cancelación anticipada del contrato y el derecho a cualquier indemnización en caso de presentarse un siniestro, para lo cual la Compañía, dará por terminado el contrato unilateralmente, mediante notificación escrita

al Asegurado en su domicilio y/o correo electrónico designado por el Asegurado para tal efecto, con antelación no menor de diez días. Si la Compañía no pudiere determinar el domicilio del Asegurado o no pudiere certificar que el correo electrónico enviado para tal efecto, haya sido recibido por él Asegurado, se le notificará con la resolución mediante tres avisos que se publicarán en un período buena de circulación del domicilio del Compañía, con intervalo de tres días entre cada publicación.

Para el cobro de la indemnización, a más de encontrarse al día en el pago de las cuotas de las primas, el asegurado está obligado a pagar de forma anticipada e inmediata todas las cuotas aun no vencidas.

El pago que se haga mediante entrega de un cheque, no se considera válido sino cuando este se haga efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes asegurados por la presente Póliza tengan un valor total inferior al valor real, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto, soportará la parte proporcional de perjuicios y daños.

Cuando esta Póliza cubra varios bienes, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Aseguradora estará obligada a pagar hasta el límite del valor real comercial que tales bienes tuvieren y devolver la parte proporcional de la prima pagada en exceso, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, mas no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SEGUROS CON OTRAS COMPAÑÍAS

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo en el momento del siniestro a la Compañía por escrito.

El Asegurado de existir coaseguro, deberá comunicar la ocurrencia del siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Si el Asegurado omite tal aviso o si contratare otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Aseguradora atenderá el pedido y liquidará la prima a prorrata. Por su parte, la Aseguradora también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación escrita al Asegurado en su último domicilio conocido con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiese determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Aseguradora, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido calculada a prorrata.

Cuando la Aseguradora haya dado por terminado el contrato, deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiese dar lugar a indemnización conforme esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Aseguradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Este aviso deberá contener detalles así como toda la información que razonablemente se pueda obtener con respecto al tiempo, lugar y circunstancias del siniestro; y el Asegurado deberá:

- a) Denunciar el delito ante las autoridades competentes.

- b) Poner a disposición de la Aseguradora o del perito que ella nombrare, todos los libros, facturas y demás documentos necesarios para establecer el monto exacto del reclamo.
- c) Cooperar en la forma más diligente posible con la policía y/o autoridades judiciales para la identificación de los autores y cómplices del delito y lograr la restitución de los objetos robados.
- d) Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la extensión de la pérdida o daño. Si no hay peligro en la demora, solicitará instrucciones a la Aseguradora y se atenderá a las que ella le indique.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA RECLAMACIÓN DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a entregar a la Aseguradora, los siguientes documentos:

- a) Formulario de Aviso de Siniestro.
- b) Carta de presentación formal del reclamo indicando las circunstancias de ocurrencia del siniestro, adjuntando un detalle valorizado de la pérdida con sus respectivos justificativos.
- c) Original de la denuncia presentada ante las autoridades competentes.
- d) Reporte de novedades emitido por el encargado de la seguridad o guardianía.
- e) Reporte suscrito por los responsables en caso de que existan sistemas de protección.
- f) Copia de contrato con la empresa de vigilancia si existe.
- g) Documentos probatorios de preexistencia y propiedad.
- h) Proformas de reposición de los bienes afectados.
- i) Una relación detallada de todos los seguros que existan con otras aseguradoras, sobre los bienes.

En caso de pérdida de mercancías:

- a) Balance general de estado de pérdidas y ganancias del último ejercicio contable.
- b) Informe de ventas desde el último ejercicio contable hasta la fecha del siniestro.
- c) Informe de ingresos de mercaderías desde el último ejercicio contable hasta la fecha del siniestro.
- d) Inventario luego del siniestro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ARREGLO DE SINIESTROS

En caso de recuperación de los objetos robados antes de la indemnización, el Asegurado está obligado a dar aviso inmediato a la Aseguradora. Si los objetos robados se recuperan sin deterioro alguno la Aseguradora no está obligada a indemnizar, de no ser así, procederá a indemnizar según los términos de esta Póliza.

Si la recuperación de los objetos robados ocurriere con fecha posterior al pago de la indemnización, estos pasarán a ser propiedad de la Aseguradora.

La indemnización será calculada según el valor real de los bienes asegurados a la fecha del siniestro según sea el caso, sin exceder la suma asegurada que se hubiere asignado a cada uno de ellos ni al valor total asegurado por esta Póliza. La Aseguradora se reserva el derecho de reemplazar el o los bienes robados o dañados o abonar al Asegurado la suma correspondiente.

Tampoco tendrá el Asegurado derecho a reclamar indemnización mientras los bienes robados y encontrados estén en poder de la policía o de la justicia o autoridades, salvo que la Aseguradora lo considere pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la Aseguradora acepta una reclamación de un riesgo cubierto por esta póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la correspondiente indemnización, dentro de los treinta (30) días siguientes, a aquel en que le hayan presentado todos los documentos que sustenten el reclamo, que según esta Póliza son necesarios, para cada una de las coberturas.

La Aseguradora indemnizará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes afectados en el siniestro y

hasta la suma asegurada contratada, restando el valor del deducible y la depreciación, según haya sido estipulado en las condiciones particulares. En caso de que el reclamo sea rechazado por la Aseguradora, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La Aseguradora deberá notificar las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida, por escrito al Asegurado dentro del plazo señalado referido anteriormente en esta cláusula, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

Cuando el Asegurado nombrado en esta Póliza sea más de una parte natural o jurídica, la indemnización bajo esta Póliza será hecha a la persona natural o jurídica nombrada en la misma y un finiquito firmado por esta persona natural o jurídica constituirá el descargo legal para la Aseguradora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o sus derecho-habientes perderán todo derecho precedente de la presente Póliza en los siguientes casos:

- a) Cuando cambien o modifiquen los edificios que contengan los bienes asegurados, cambien o modifiquen el destino o utilización de dichos edificios sin notificar a la Aseguradora;
- b) Cuando trasladen todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalado en la presente Póliza;
- c) Cuando exista traslación de dominio de los bienes asegurados, a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de preceptos legales.
- d) Cuando la reclamación de daños fuere fraudulenta.
- e) Cuando en apoyo a dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones alsas, o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas, obrando por cuenta de éste.
- f) Cuando el siniestro hubiere sido causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad.

g) Cuando la Aseguradora rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. A petición de la compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ENDOSO O CESIÓN DE LA POLIZA.

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Aseguradora. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-RESTITUCIÓN SUMA ASEGURADA

Habiendo ocurrido una pérdida parcial sujeta de indemnización en cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, la suma asegurada será reducida a una cantidad igual al valor indemnizado o que se indemnizare a consecuencia de siniestro. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser restablecida mediante una prima adicional que será cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ARBITRAJE

Las partes de mutuo acuerdo podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia. Sometida a arbitraje la

diferencia surgida, no podrá El Asegurado en tanto que la cuestión no sea resuelta, exigir el pago total o parcial de la cantidad reclamada, ni solicitar judicialmente su consignación, ni promover juicio a La Compañía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que haya de hacerse a la Compañía por efecto del presente contrato, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el contrato de seguro, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en (2) dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control asigno a las presentes condiciones generales en número de registro N°49102, el 02 de abril de 2018.”